

13	CODHEM/NEZA/4521/2005-4	Prof. Miguel Ángel Casique Pérez Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México	17
----	-------------------------	--	----

circular en la que se prohíba a los elementos policiales, intervenir en aquellos actos ajenos a sus atribuciones legales, tales como entregar los bienes o posesiones a sus propietarios o familiares incautados durante los arrestos, sin previa orden de la autoridad correspondiente.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de

derechos humanos a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Almoloya de Juárez, México, a efecto de que durante el desempeño de su cargo se dediquen al cumplimiento de sus obligaciones con puntual respeto a los derechos humanos de los habitantes del citado municipio y con apego a las normas que regulan su actuar como guardianes del orden; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 13/2006*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fecha 24 de agosto del año 2005, recibió la queja presentada por un menor, por violaciones a sus garantías de seguridad jurídica y legalidad atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México.

El quejoso manifestó que él y su amigo, fueron asegurados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el argumento de que habían alterado el orden público, ya que según el dicho de los policías municipales, estaban molestando a trabajadoras de una gasolinera. Por tal motivo los presentaron ante el titular del segundo turno de la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora de Chimalhuacán, México, quien sancionó al quejoso, con quince horas de arresto, que cumplió en el interior de las galeras de la oficialía. Por otro lado, el menor refirió que el Oficial Conciliador y Calificador había solicitado dinero para dejarlo en libertad.

Durante la investigación de los hechos motivo de queja, además de requerir los informes al Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, autoridad señalada como responsable de violar derechos humanos, se citó y compareció a los servidores públicos relacionados: oficiales conciliadores y calificadores del segundo y tercer turnos, auxiliar administrativo del tercer turno, los policías municipales, así como, la coordinadora de oficialías mediadoras conciliadoras y oficialías calificadoras; además se practicó la visita de inspección a la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Con base en las evidencias obtenidas y con las pruebas que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable, este Organismo confirmó las violaciones a los derechos humanos del menor en cuestión.

Esta Comisión de Derechos Humanos acreditó que:

Sin reunir los elementos de prueba necesarios, el titular del segundo turno de la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora, impuso ilegalmente una sanción consistente en quince horas de arresto al menor, que ordenó cumpliera en el interior de las galeras de la Oficialía, pues ésta, no cuenta con un área abierta para menores. En el supuesto de haberse acreditado la infracción al Bando Municipal, debió amonestarlo frente a sus padres y permitir que se retirara, como lo señala la propia normatividad aplicable al caso.

No se allegó de ningún medio legal para dar aviso a los padres del menor, mismos que se presentaron voluntariamente en la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora, y que según el dicho de la madre del menor, el servidor público les solicitó dinero para dejar en libertad a su hijo, dinero que no entregaron, en consecuencia el menor permaneció en galeras para cumplir el arresto administrativo.

Por otra parte, a juicio de la autoridad le otorgó al menor su Garantía de Audiencia sin que le haya asistido persona de su confianza, representantes, legales, o sus padres; situación que se corroboró con la documental con la que asentó tal acto.

* La Recomendación 13/2006, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, el 21 de abril del año 2006, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 35 fojas.

La titular del tercer turno de la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora, consintió la sanción impuesta al menor, pues no verificó que estaba detenido en el interior de las galeras, su conducta negligente y nulo conocimiento del marco jurídico que rige su función, generaron que el menor permaneciera privado de su libertad. Asimismo, el entonces auxiliar administrativo del tercer turno, no sólo permitió que el menor cumpliera con la ilegal sanción, sino que además, determinó una segunda sanción consistente en *amonestación*, atribuyéndose una facultad que la ley no le confiere.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presidente Municipal de Chimalhuacán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva instruir al titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento que dignamente preside, a fin de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en la que hayan incurrido los servidores públicos municipales: Miguel Armando García Jaimes, licenciada Araceli Edith Hernández Cano, Oficiales Calificadores; Marco Antonio Córdoba Hernández, ex auxiliar de la Quinta Oficialía Conciliadora y Calificadora; así como los policías municipales: Henry Hernández Lucio, María de la Paz Zamora Rayo, Juan Antonio Mendoza Pérez y Andrés Sánchez Hernández; a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda para que en el local que ocupan las instalaciones de las oficialías calificadoras de Chimalhuacán, cuente con un área adecuada para la estancia de los menores de edad, con el objeto de que no se vulneren sus derechos bajo ninguna circunstancia.

TERCERA. Se sirva emitir una circular dirigida a los Servidores Públicos adscritos tanto a la Dirección de

Seguridad Pública Municipal como a las oficialías calificadoras, a efecto de que se abstengan de ingresar a galeras a menores de edad; además de que los Oficiales Calificadores se abstengan de imponerles sanciones de arresto administrativo, y en su lugar, se dé cabal cumplimiento a lo prescrito por los artículos 97 fracción V y 117 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, para evitar la reincidencia en este tipo de conductas e irregularidades como las que dieron origen a la Recomendación.

CUARTA. Previos los estudios necesarios, en ejercicio de la facultad legislativa que la ley le confiere, proponga al Cabildo la creación de un Reglamento para las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, a fin de dar a los habitantes y transeúntes de ese municipio seguridad jurídica respecto de la actuación de la administración de justicia municipal.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad, proporcione a solicitud del agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidades de integrar y determinar la probable responsabilidad penal en que incurrieron los servidores públicos: Miguel Armando García Jaimes y Araceli Edith Hernández Cano, oficiales conciliadores y Calificadores de Chimalhuacán, México.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras de ese H. Ayuntamiento, con el propósito de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación; para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.